



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



COMISIÓN DISCIPLINARIA, DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL: San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos, del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés

Conforme resolución de las diecinueve horas del día veintiuno del presente mes y año, y con base a las disposiciones citadas en la misma, esta Comisión resolvió abrir procedimiento por los hechos ocurridos el día sábado veinte de mayo del presente año durante el encuentro del partido de fútbol entre los equipos ALIANZA F.C. y C.D FAS, y para ellos instruyó: **1.** Ordénase a la Junta Directiva de Alianza Fútbol Club, encabezada por su Presidente, rinda informe amplio sobre los hechos ocurridos, que incluya las acciones realizadas antes y durante el juego tendientes a garantizar la seguridad e integridad de las personas en general dentro y fuera de las instalaciones deportivas, la evaluación de riesgos individualmente realizada por el equipo previo al encuentro deportivo en referencia y las medidas de prevención y seguridad originalmente adoptadas para asegurar el normal desarrollo del encuentro deportivo, así como la determinación de acciones a realizar para cubrir casos imprevistos, y presentar sus alegatos de hecho y derecho (Art. 78 CD). **2.** Ordénase a la Junta Directiva de la Primera División de fútbol profesional, encabezada por su presidente, presenten documento que contenga evaluación de riesgos realizada previo al encuentro deportivo en referencia, la asignación de nivel de riesgo del juego comunicada a la Federación Salvadoreña de Fútbol, el análisis y plan de acción elaborado para garantizar el orden dentro y fuera del estadio, y principalmente su normal desarrollo del partido. **3.** Ordénase a la Comisión de Seguridad de la Federación Salvadoreña de Fútbol por medio de su Presidente el Doctor Henry Orellana, rinda informe detallando plan de seguridad presentado antes del partido, sus aportes y recomendaciones, así como sus valoraciones efectuadas a los hechos ocurridos, determinando en su análisis técnico los controles y medidas que fallaron y **4.** Citase a la quarteta arbitral encabezada por el árbitro Sr. JUAN FRANCISCO QUINTEROS, para el día veintidós de mayo del corriente año, a las diecisiete horas con

la finalidad de ampliar el informe arbitral del juego en referencia, debiéndose presentar a las instalaciones de la FESFUT, (DEPARTAMENTO JURIDICO).

Vencido el plazo concedido para la presentación de la documentación solicitada en los puntos 1 al 3 de la resolución en comento, se hace constar que se recibieron los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha de veintidós de mayo del presente año enviado al Departamento Jurídico de la Federación Salvadoreña de Fútbol por el Gerente General de Alianza Fútbol Club, el señor EDWIN ABARCA, por medio del cual se comunica que luego de los hechos que se suscitaron en el Estadio Cuscatlán se está colaborando con la Fiscalía General de la República policía y con la Defensoría del Consumidor por lo que se solicita una prórroga para presentar el informe solicitado por la Comisión Disciplinaria esto a raíz de no contar con la disponibilidad de todas las áreas involucradas del evento por estar recibiendo personeros de la Fiscalía, policía, y Defensoría del consumidor por lo cual solicitan una prórroga para presentar dicho informe.
2. Informe de evaluación de riesgo de la Primera División de Fútbol Profesional de El Salvador, emitido por la Junta Directiva de la misma, por medio del cual se detallan las actividades realizadas previo al encuentro deportivo del día sábado 20 de mayo del presente año, entre ALIANZA FÚTBOL CLUB y CLUB DEPORTIVOS FAS, siendo éstos: la asignación de nivel de riesgo del juego, el análisis y plan de acción elaborado para garantizar el orden dentro y fuera del estadio.
3. Informe de la Comisión de Seguridad FESFUT de fecha 22 de mayo 2023 suscrita por el licenciado HENRY SALVADOR ORELLANA SANCHEZ, por medio del cual se informa que no fue posible la reunión con la Comisión por falta de tiempo por lo que aclara que el informe es emitido únicamente por él en calidad de presidente de dicha Comisión y miembro de la Comisión Regularizadora de la FESFUT, y expresa entre otras cosas y como la más relevante que en el art. 24 de las Bases



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



de Competencia de la Primera División sobre el control y vigilancia que la responsabilidad de la seguridad de los partidos recae en el equipo local, quien a su vez debe de coordinar con la Policía Nacional Civil.

4. Respectos al informe solicitado al Comité de Regularización, no fue presentado.
5. Aunado a lo anterior de acuerdo a las entrevistas se rindió ampliación de informe arbitral el señor JUAN FRANCISCO QUINTEROS, en su calidad de Árbitro principal del partido, quien se acompañó del señor ELMER MANUEL MARTINEZ MEJIA, quien se desempeñó como Cuarto Árbitro en dicho encuentro, y los auxiliares OSCAR ALONSO BARRERA RIVAS y GEOVANY GARCIA LIMA, quienes en los medular expresaron: Que la suspensión definitiva del encuentro se dio por los hechos acontecidos y considerar que no cumplían las garantías para poder continuar el juego. (entrevistas que fueron grabadas y se encuentran en resguardo del departamento jurídico de la FESFUT)

Con dicha información y los documentos agregados al presente proceso, esta Comisión hace las siguientes valoraciones y fundamentaciones:

1.- Conforme a lo previsto de los artículos 65 y 66 del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol (CD en adelante) corresponde a la Comisión Disciplinaria la competencia para sancionar aún de oficio, las faltas previstas en los reglamentos de la Federación y resto de normativa deportiva aplicable a los equipos pertenecientes a La Liga Mayor de Fútbol Profesional, dentro de los que se encuentran C.D. FAS y ALIANZA F.C. Dicha facultad también es ratificada por los art. 23 y 58 de las Bases de Competencia de la Primera División de Fútbol Profesional (En adelante identificado únicamente como "Las Bases").

2.- Acorde al artículo 22 de las Bases, los clubes locales son encargados de coordinar la vigilancia interna y externa de los estadios donde se realizan los juegos de la temporada organizada por la Primera División del Fútbol Profesional, responsabilidad que retoma el art. 24 del mismo cuerpo normativo que señala que el control y vigilancia de los estadios para garantizar la seguridad necesaria a los clubes visitantes y aficionados serán coordinados por los clubes que actúen de local, junto con las autoridades que se detallan en dicho artículo.

Los artículos 58 y 59 del CD definen la responsabilidad de los clubes y de las divisiones del Fútbol Profesional en la organización de partidos y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, estableciendo en las partes pertinentes, obligaciones en la organización de partidos tales como evaluar los riesgos que entrañen los encuentros, cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes y tomar todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias, así como las aplicables en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles, informar a las autoridades locales y prestar la más activa y eficaz colaboración, así como garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones y el normal desarrollo de los partidos. Los numerales del art. 59 señalan además de la responsabilidad para el club, la consecuencia por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

3. En ese sentido queda establecida la responsabilidad que las normativas vigentes expresadas, atribuyen al equipo local sobre la organización y seguridad en la celebración de encuentros deportivos, correspondiendo para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad al Club ALIANZA F.C. en su condición de local en el partido del pasado día sábado veinte del presente mes y año contra C.D. FAS

4. Conforme los hechos públicos conocidos, ocurridos durante el desarrollo del juego en referencia, respaldados con el contenido del informe arbitral emitido por el señor JUAN FRANCISCO QUINTEROS MEJIA en su calidad de árbitro central del partido, en el que expresa en lo pertinente que: hubo quema de pólvora (humo blanco) por aficionados



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



ubicados en la zona sol general identificado con los colores de Alianza FC, también hubo quema por aficionados identificados por los colores C.D. FAS, y que al minuto 15 el gerente de Alianza FC, Edwin Abarca se acercó al cuarto árbitro para que se le comunicara al árbitro que aficionados de Alianza FC, habían botado un portón ubicado en la zona de sol general y que había varios lesionados, razón por la cual era necesario detener el partido, una vez se me informó de tal situación detuve el partido, posteriormente al ser informados por el gerente de Alianza FC Edwin Abarca, el presidente de Alianza FC, licenciado Pedro Hernández, el delegado de la cancha Francisco Antonio Rodas y miembros de la PNC de la gravedad de los incidentes comunicándonos que había personas fallecidas y en otras condiciones críticas de salud, ante esta situación optamos por suspender definitivamente el partido, decisión que le que se la hicimos saber a los capitanes de ambos equipos. Adjunta dos alineaciones, informe que fue ampliado en declaración de la quarteta arbitral antes relacionada este mismo día, aclarando y reiterando los motivos por los cuales se suspendió el encuentro, se determina que ALIANZA F.C. en su condición de club local, incumplió las obligaciones que le imponen los artículos 58 literales b) y e), con relación al art. 59, ambos del CD, al no aplicar normas de seguridad adecuadas para garantizar el orden en el estadio y el normal desarrollo del juego, incumpliendo conforme los hechos acaecidos medidas de seguridad que exigían las circunstancias antes y durante el partido, siendo su obligación incluso anticiparse a incidentes imprevistos, de conformidad al literal b) del art 58 del Código citado.

5.- Por la parte deportiva, consta en el informe arbitral y en la declaración de ampliación rendida ante esta comisión por la quarteta arbitral, que el juego en referencia fue suspendido, a su criterio, por falta de garantías para el desarrollo del juego, agotando los recursos disponibles antes de su suspensión final, situación que es tipificada como sancionables en el artículo 23 inciso cuarto e inciso séptimo y en el art. 58 numeral 13 de las Bases, estableciendo criterios de gravedad el inciso octavo del mismo art. 23, los

que lamentablemente cumplen en su mayoría todos las circunstancias concurrentes, siendo procedente aplicarlos.

Sobre este punto esta Comisión considera importante resaltar que acorde al inciso séptimo del ya mencionado art. 23 de las Bases, la responsabilidad por los hechos ocurridos en el Estadio Cuscatlán en el desarrollo el partido de fútbol ya identificado, le son imputables por ser el equipo local y por consiguiente el organizador del encuentro, siendo evidente por el triste desenlace ocurrido, que ALIANZA F.C. no adoptó las medidas conducentes a la prevención de los hechos o lo hizo de forma negligente, por cuanto las medidas de seguridad y mecanismos de control de acceso al estadio, orden de ingreso, medidas de seguridad fueron evidentemente insuficientes y deficientes, lo cual no admite objeción alguna, por la pérdida irreparable de vidas de aficionados que asistieron al estadio, siendo imperante atribuir responsabilidades acorde a la gravedad de los eventos ocurridos.

6.- Consta en la resolución de apertura emitida por esta Comisión, que a Alianza F.C. se le solicitó entre otras cosas, presentar alegatos de hecho y de derecho que consideraran apropiados, respondiendo por medio de correo electrónico lo siguiente: que luego de los hechos que se suscitaron en el estadio Cuscatlán se está colaborando con la Fiscalía General de la República policía y con la defensoría del consumidor por lo que se solicita una prórroga para presentar el informe solicitado por la comisión disciplinaria esto a raíz de no contar con la disponibilidad de todas las áreas involucradas del evento esto por estar recibiendo personeros de la Fiscalía policía y defensoría del consumidor por lo cual solicitan una prórroga para presentar dicho informe, lo cual demuestra desinterés y falta de colaboración de la Junta Directiva del equipo, y su gerente, debiendo lo anterior también ser considerado en el fallo a emitir, como una situación que determina también la gravedad de los hechos y su respectiva sanción.

Por todo lo anterior, y dejando en las presentes valoraciones las evidencias necesarias que determinan y fundamentan la asignación de responsabilidad para el equipo infractor



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



y para las personas naturales que lo administran, conforme los artículos 23, incisos 5, 6 y 7 de las Bases de Competencia de la Primera División de Fútbol Profesional, art. 58 ordinal 13, art 60, art 11, 20, 34 numeral 3, Art. 36, ordinales 1 y 3, art 59, ord. 1 y 2, del Código Disciplinario de la FESFUT siguientes que establecen las sanciones aplicables, esta Comisión **FALLA:**

- A) Declárase ganador del partido de vuelta de los cuartos de final a C.D. FAS por marcador de cero-dos (0-2) de conformidad a lo establecido en los arts. 58 numeral 13 y 60 literal d) de las Bases.
- B) Obligase a ALIANZA F.C. a jugar a puerta cerrada, sin asistencia de espectadores en condición de local, por un plazo de un año, que corresponde a los torneos apertura y clausura de la Federación 2023 – 2024, salvo que dispute la final en uno o ambos torneos por no existir calidad de local. Lo anterior de conformidad Art.12 literal a) y 22 del CD con relación al art.23 inc.5 de las Bases.
- C) Impóngase una multa al equipo ALIANZA F.C. por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000) debiendo cancelada en un plazo a más tardar el día veintiuno de julio del presente año, en la Tesorería de la FESFUT, de conformidad a los Arts.36 numeral 1 y 3; 10 literal c), 15, 58 y 59 del CD, en relación 23 inc.5 de las Bases.

VOTO DISIDENTE. Los licenciados EMMA ELIZABET ALVAREZ DIMAS Y MARCO DAVID PLATERO PANIAGUA propusimos además de las sanciones anteriores, de las que expresamos total acuerdo, la inhabilitación a los miembros de la Junta Directiva de Alianza Fútbol Club y al Gerente General para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol por un periodo de un año calendario, de conformidad al art.11 literal e) y 20 del CD. En razón a la

responsabilidad de los administradores de la Persona Jurídica, Sin embargo, la misma no fue acompañada por el resto de los miembros.

NOTIFÍQUESE. """

Y PARA QUE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACION A **ALIANZA F.C. C.D. FAS, Y PRIMERA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL**, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

(HG)

LIC. GILBERTO DE JESUS CORDOVA MOSCOSO
COMISION DISCIPLINARIA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL

